

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2; K21+600 al K78+300.

Entre los suscritos, **JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.782.128, en su calidad de Presidente Encargado, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designado mediante Decreto 1116 del 31 de mayo de 2013, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No.186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Korán; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No.643 del 15 de diciembre de 2009, el INCO adjudicó al **CONSORCIO VIAL HELIOS**, el Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 1 Tobiagrande/ Villeta – El Korán.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No.002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta – El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector"*.
4. Que el Contrato prevé en el Numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A, que el plazo máximo para el Inicio de Operación del Tramo 2 es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato.

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2 K21+600 al K78+300

5. Que el 8 de junio de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, el Concesionario y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato, razón por la cual el Plazo Máximo para el Inicio de Operación del Tramo 2, teniendo en cuenta lo previsto en el Numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A, es el 8 de junio de 2013.
6. Que a través de comunicación con radicado No.20124090032822 del 6 de febrero de 2012 dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario remitió el Plan de Obras inicial del Proyecto, de acuerdo al acta de inicio de construcción del 06 de diciembre de 2011.
7. Que con comunicación radicada bajo el No. CVH-2260-1405-2012, del 14 de mayo de 2012, dirigida a **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**, el Concesionario le reiteró su solicitud de traslado de redes de transporte de hidrocarburos.
8. Que a través de comunicación con radicado No. 2013-409-020016-2, remitida el 24 de mayo de 2013 a la Agencia y a la Interventoría, el Concesionario envió la solicitud de estudio sobre la configuración del evento eximente de responsabilidad, señalando que mediante radicado de 14 de mayo de 2012 requirió formalmente el traslado de las redes de transporte de hidrocarburos a la sociedad **PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.**, y que luego de transcurrido un (1) año y aún hoy, no ha sido posible el traslado efectivo de las citadas redes.
9. Que con radicado No. 2013-305-007727-1 del 27 de mayo de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a la Interventoría emitir concepto sobre la configuración del evento eximente de responsabilidad, alegado por el Concesionario.
10. Que con radicado No. 2013-409-020417-2 de fecha de 28 de mayo de 2013, la Interventoría emitió el Concepto solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura, manifestando que se configuró el evento eximente de responsabilidad por traslado de las redes de Pacific Stratus Energy, allegando al mismo los respectivos soportes documentales que sustentan su determinación.
11. Que el Literal c) de la Sección 17.02 del Contrato de Concesión, señala el procedimiento para la comunicación del evento eximente de responsabilidad: "(...) Procedimiento. 1) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad ("Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2 K21+600 al K78+300

durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial". (Subrayado fuera de texto).

13. Que así mismo, el Contrato de Concesión en la precitada Sección, define: Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos. Si transcurriere (A) un (1) año contado desde la presentación de la solicitud por parte del Concesionario a la empresa titular de las redes de servicios públicos que deben ser trasladadas con ocasión de las Obras de Construcción, en los términos previstos en el presente Contrato, sin que la empresa de servicios públicos haya efectuado el traslado, o haya autorizado al Concesionario para efectuar el traslado, según corresponda, o (B) (3) tres meses contados desde la fecha en que la empresa titular de las redes de servicios públicos se comprometió por escrito con el Concesionario a concluir el traslado de las redes de su propiedad, sin que dicho traslado se hubiere concluido y siempre que dichas situaciones (las previstas en los literales (A) y (B) anteriores) no se deban a causas imputables al Concesionario, el INCO revisará con el Concesionario y el Interventor el Plan de Obras. Una vez redefinido el Plan de Obras, se entenderá que el Concesionario no ha incumplido con la obligación de entregar las Obras de Construcción en las fechas inicialmente previstas. Tan pronto se efectúe el traslado de las redes de servicios públicos, el Concesionario deberá efectuar las Obras de Construcción, que hagan falta y una vez concluidas se le reconocerá el pago del valor faltante, sin que haya lugar a reconocimiento por parte del INCO del costo del valor en el tiempo, ni intereses. Cuando se redefina el Plan de Obra como consecuencia de lo señalado en el presente numeral, la Operación y Mantenimiento se iniciará una vez concluyan las Obras de Construcción y durará hasta la fecha de terminación del Contrato. No se impondrán multas por no poder cumplir con los Indicadores, siempre que tal incumplimiento se deba a la imposibilidad de efectuar las Obras de Construcción por no haberse efectuado el traslado de las redes de servicios públicos. Esta disposición también será aplicable cuando la empresa de servicios públicos inicie el traslado e incumpla con el plazo previsto para el mismo, siempre que el retraso se deba única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos.". (Subrayado fuera de texto).

14. Que luego del análisis relatado, se verificó que el 14 de mayo de 2012 el Consorcio Vial Helios solicitó el traslado de las redes de servicios públicos la sociedad Pacific Stratus Energy Corp., y que transcurrido un año no se ha logrado el traslado de las redes; así mismo, que cumplió con el procedimiento previsto en el Literal c) de la Sección 17.02 del Contrato de Concesión, razón por la que se concluyó que se configuró un Evento Eximente de Responsabilidad por traslado de redes, y que afectó el cronograma del Tramo 2, objeto del presente Otrosí, como se describe:

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2 K21+600 al K78+300

TRAMO	SITUACIÓN	Periodo de afectación	Periodo de afectación resultante
1	Interferencias por Redes de Servicios Públicos		No es posible aun determinarlo con certeza.

15. Que tal como lo prevé el Literal i de la Sección 17.02 del Contrato de Concesión es necesario que la Agencia, la Interventoría y el Concesionario, revisen el Plan de Obras y lo redefinan, previendo nuevas fechas para las obras que pueden ser acometidas sin verse afectadas por la demora en el traslado de redes y admitir la construcción de aquellas obras que requieren del citado traslado, una vez se produzca.
16. Que el análisis pormenorizado de la situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad para los efectos del presente Otrosí, está soportada con amplitud y suficiencia en los documentos, los estudios y en general cada uno de los fundamentos jurídicos y técnicos que llevaron a las Partes y la Interventoría a concluir la ocurrencia y afectación efectiva del hecho eximente de responsabilidad, todo lo cual consta en el documento de estudios previos que hace parte integral del presente Otrosí.
17. Que las Partes en cumplimiento de lo establecido, entre otros, en las Secciones 1.04, 1.05, 7.12, 7.13 y 17.02 del Contrato de Concesión No.002 de 2010, acordaron ampliar la Fecha máxima de Inicio de la Operación de la doble calzada del Tramo 2.

Por lo anterior las Partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar el plazo máximo para el inicio de la Operación de la doble calzada del Tramo 2 previsto en el Numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A, y ajustar la programación de las obras del citado tramo, por causa de la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad expuesto en la parte motiva del presente documento, en concordancia con lo señalado, entre otros, en las Secciones 7.12, 7.13 y 17.02 del Contrato de Concesión, que en adelante quedarán así:

	TRAMO	Fecha máxima de Inicio de Operación
1	Intercambiador San Miguel – el Korán*	48 meses

* Incluye Variante de Guaduas y sección Río Negro – Caparrapl.

P *Cal*

Am

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2 K21+600 al K78+300

SEGUNDO: La ampliación del plazo máximo para el inicio de la operación del Tramo 2 se encuentra establecida en el Numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A y el ajuste de la Programación de las Obras para el Tramo 2, no implica en ningún sentido cambios en las disposiciones de la Sección 1.04 – Plazo Total Estimado del Contrato de Concesión.

TERCERO: La suscripción del presente Otrosí no implica el reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes salvo las excepciones previstas en el Literal “g” de la Sección 17.02 del Contrato de Concesión.

CUARTO: El plazo de inicio de operación del Tramo 1 previsto en el Numeral 3.3 del Apéndice Técnico Parte A, **no es modificado por el presente Otrosí**, por cuanto no ha sido analizado y determinado el efecto del evento eximente de responsabilidad por redes sustento de la presente modificación contractual, en el mencionado tramo. Sin embargo dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrega del informe final que presentará la firma internacional seleccionada por las Partes, para dirimir la controversia existente entre el Concesionario y la Agencia relacionada con las incidencias, si las hubo, del *Fenómeno de la Niña* sobre ese Tramo, se efectuará el análisis a que haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá iniciar obras y actividades en el Tramo 1, con el simple cumplimiento de los requisitos contractuales previstos en el Contrato de Concesión.

QUINTO: El evento que soporta el presente Otrosí, corresponde a Evento Eximente de Responsabilidad, según la definición dada por el Contrato de Concesión No.002 de 2010; por consiguiente, los términos que componen lo acordado en el presente documento, no modifican la identificación, valoración y asignación de riesgos contenida en la Secciones 13.02 y 13.03 del Contrato de Concesión y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia.

SEXTO: El Concesionario deberá tramitar ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí. Es decir dicha modificación deberá presentarse para la ampliación de la garantía única, así como de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo previsto en el Literal g de la Sección 17.02 del Contrato de Concesión, los efectos patrimoniales o económicos derivados de los desplazamientos de las fechas máximas para el inicio de la operación del Tramo de que trata el presente Otrosí, por la actualización del valor de la inversión o por los desplazamientos de los cronogramas,

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación del Tramo 2 K21+600 al K78+300

ocasionados por el evento eximente de responsabilidad descrito en el aparte considerativo del presente Otrosí, serán por decisión expresa de las partes y de común acuerdo definidos y cuantificados conjuntamente por la Gerencia Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura, el CONCESIONARIO y la Interventoría del Proyecto, en orden a mantener las condiciones económicas de estructuración del proyecto y en garantía de la preservación del principio de selección objetiva y comparación de ofertas y el equilibrio económico del contrato en los términos de los Artículos 4 y 27 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVO: Dentro del ajuste o reprogramación del Plan de Obras, quedará determinado que el Concesionario entregará terminada en doble calzada de la vía, la longitud que no esté afectada por la interferencia causada por las redes de Pacific Stratus Energy Corp., a diciembre de 2013, independiente a que dicha longitud entre en operación y conforme al plan de reprogramación de obras que se anexa y que hace parte integral del presente Otrosí. Dicha reprogramación se realiza sin perjuicio de que hayan podido o puedan configurarse situaciones técnicas, jurídicas o financieras u otros Eventos Eximentes de Responsabilidad distintos del que aquí se reconoce, que sean puestos en conocimiento de la Agencia por el Concesionario y que obliguen a realizar una nueva reprogramación del cronograma de obras.

NOVENO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente Otrosí.

DÉCIMO: En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No.002 de 2010, conserva su vigencia.

07 JUN 2013

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS


JAVIER ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ
 Presidente (E)


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
 Representante Legal

Aprobó:
 Revisó.

Dr. Camilo Mendoza Rozo
 Dra. Alexandra Lozano Vergara
 Ing. Adriana Saboya

Vicepresidente Gestión Contractual
 Gerente de Gestión Contractual 2.
 Asesora Vicepresidencia Gestión Contractual

Proyectó.

Monica Rocío Adarme Manosalva.
 Sandra Rocío Silva González
 Elizabeth Marín Ospina.

Experto G3 Grado 7 Gerencia de Gestión Contractual 2
 Experto G3 Grado 7 Gerencia de Gestión Contractual 2
 Contratista Apoyo en la Supervisión RDS1-